

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que el presente proceso fue allegado por medio del centro de servicios al despacho, el pasado 19 de Julio de 2021, dentro del cual se observa que hay una solicitud sin tramitar desde el pasado 28 de agosto de 2020.

LILIAN VALENCIA CARDONA
OFICIAL MAYOR

Expediente 201300722 00
Derecho de Petición
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, allegado por MARIA DEL PILAR ARANGO, se hacen las siguientes aclaraciones:

En el Proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL al radicado 201300772 promovido por CARLOS ARTURO BEDOYA MORENO con relación al señor MARIO ANDRES BEDOYA ATEHORTUA fungió como Perito Contador el señor ALEXANDER BENJUMEA LOAIZA designado mediante sentencia del 16 de septiembre de 2014.

Dado lo anterior, se tiene que el Despacho no accede a la petición de la togada de asignar honorarios por el avalúo presentado, toda vez que dicha profesional no actuó en este proceso como perito contador.

En el proceso **201500222**, esa misma petición fue resuelta con auto de fecha noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020), el cual se transcribe a continuación:

*“Teniendo en cuenta que mediante escrito anterior la auxiliar de la Justicia designada para resolver la objeción de inventarios y avalúos como perito evaluador, tramitada en el proceso liquidatorio, **se dispone requerir** a las partes señoras: JOSE WILMAR TOVAR PEREZ Y NINFA GIL LOTERO, para que se sirvan cancelar los dineros correspondientes a los honorarios que fueron fijados en auto de fecha 30 de junio de 2016 (folio 66 cuaderno 2).*

*No obstante, lo anterior, **se dispone librar** atento oficio a la petente a efectos de notificarle este auto, e indicarle que deberá dar inicio, si a bien tiene, al proceso ejecutivo respectivo, en caso que con el presente requerimiento las partes no cancelen los dineros correspondientes a los honorarios fijados por este despacho.*

Líbrese la comunicación a la señora MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO en tal sentido”.

Se ordena el envío del presente proveído al correo melisa_978@hotmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1800806c14adcd61b52214ed5646201665fd8843e746833cac4194f5f7b3cbdc

Documento generado en 05/08/2021 05:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2018-00476-00 (63001311000420180047600)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de poner punto final a las innumerables notas devolutivas allegadas por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos, y en la que esta última indica:

1). NO SE OBSERVA CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA NÚMERO 0162 FECHA 22/08/2019. (ARTICULO 302 DEL C.G.P.). 2). EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE Y/O ADQUISITIVO DE DOMINIO (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012).

Se requiere a los apoderados de las partes, para que se sirvan allegar al despacho la tradición de los inmuebles objeto inscripción.

Obtenido lo anterior se ordena por medio del centro de servicios acatar lo ordenado en todos los autos proferidos dentro de este proceso, relacionados con él envió de las siguientes piezas procesales a la oficina de registro de Instrumentos Públicos:

- **La sentencia con su respectiva EJECUTORIA, el auto de fecha Abril 12 y 21 de 2021, con su ejecutoria, el presente auto con su ejecutoria, y los trabajos de partición y adjudicación incorporados al plenario (tanto en principal como el que lo complementa de fecha 14 de ABRIL DE 2021), además, los respectivos oficios de levantamiento de medidas cautelares, donde se indique con que numero de oficio se embargaron en primera instancia los inmuebles relacionados en este proveído, dentro del contenido de los oficios DEBERA mencionar las matrículas inmobiliarias.**
- **Deberá el centro de servicios enviar de manera simultánea a los apoderados de las partes la misma documentación para que se acerquen a la oficina de registro de instrumentos públicos a cancelar los emolumentos de ley.**

Lo anterior con el fin de evitar devoluciones innecesarias por parte de la oficina receptora.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

582fa0ef8666d7231427882b2349e082dee32397e9b4e5fd784965264bc8b153

Documento generado en 05/08/2021 05:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2019-00269-000 (63001311000420190026900)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderado judicial por la señora LEIDY TATIANA VILLANUEVA GALINDO, quien representa a SARA MELISSA VALENCIA en contra de FREDDY VALENCIA RODRIGUEZ, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia INICIAL, a llevarse a cabo **el día lunes veinticinco (25) del mes de octubre de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el Art 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

De acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de la menor SARA MELISSA VALENCIA, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de la menor.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la menor
- d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Deberá allegarse el informe de la visita socio familiar llevada a cabo por las trabajadoras sociales 8 días antes de llevarse a cabo la audiencia

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

***Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ccec7c22d79e5df17a39b659e323f12289efc70339fff4d1ed8d9ab79feef662

Documento generado en 05/08/2021 05:23:33 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad
Armenia Quindío

Rad. No. 2019 00314 01
Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Art. 329 del Código General del Proceso, Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, contra el menor MARTIN DAVID ZULUAGA HENAO, representado legalmente por sus progenitores ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO y KAREN DANIELA HENAO ORDOÑEZ.

Una vez allegada la decisión de segunda instancia, en relación al recurso de apelación formulado en contra del auto del 20 de octubre de 2019 (sic), notificado en estado electrónico N° 119 del 21 de octubre de 2020, por medio del cual se niega la práctica de la prueba científica, el juzgado procede a obedecer lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Armenia, en el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), quien decidió DECLARAR la inadmisibilidad de la alzada abordada.

Una vez en firme la presente decisión, pase al despacho las diligencias, para efectos dictar la sentencia anticipada, que en derecho corresponde, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f3d2675fd156a4dc9cc372a80b8855027e8447e18140c7edd4efe2549d8b8e

Documento generado en 05/08/2021 05:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE: 202000156 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Visto memorial allegado a las presentes diligencias, por el apoderado de la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso, se le hace saber al togado, que debe llegar al Despacho la liquidación actualizada del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme al artículo 1617 del Código Civil, a fin de tomar la decisión que en derecho corresponde. Lo anterior en armonía con lo señalado por el artículo 446 y 461 ibídem.

De otro lado, atendiendo demanda de FIJACION CUOTA ALOMENTARIA PARA MAYORES, promovida a través de apoderado judicial, por SOL MARINA ALZATE CANO, contra ARLEY CIFUENTES ALZATE, los mismos extremos procesales del proceso EJECUTIVO que se está llevando en este juzgado, **se ordena su devolución para que sea sometida a reparto en la oficina judicial.**

Lo anterior, por cuanto es necesario precisar lo siguiente:

1. El juzgado conoce en la actualidad, tramite ejecutivo, con radicado 202000156 00, el cual se encuentra pendiente de presentación de liquidación del crédito por parte del apoderado del demandado, o del demandante, No obstante, ello no significa que, todos los tramites de alimentos, sean de conocimiento del Juzgado Cuarto de Familia, dado que, el título que presta merito ejecutivo proviene de Comisaria de Familia. (cobro de alimentos provisionales)
2. Se equivoca el apoderado del actor que, presenta la solicitud en forma directa al correo del despacho, sin acudir al conducto regular, del sometimiento del asunto a reparto respectivo. Por tal razón, brilla por su ausencia el acta correspondiente, que identifica el inicio de un nuevo trámite.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8527207545921df529a804c3e5645a97d9bfec751b7be47149f544a4d173d0
Documento generado en 05/08/2021 05:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 26 de julio de 2021, venció el termino con que contaba la Curadora Ad Litem para pronunciarse sobre la demanda. En tiempo oportuno lo hizo contesto la demanda, no propuso excepciones ni solicitó pruebas.

Armenia Q. agosto cuatro (04) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

RADICADO 630013110004202000242 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda, e incorpórese al presente proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio, promovido mediante apoderado judicial por JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, con relación al señor MILTON MAURICIO MARIN BUITRAGO.

De acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del proceso. No obstaste, previo a ello, el despacho procede a ordenar y evacuar la prueba referida al trabajo social solicitada al interior del trámite, por el Ministerio público.

En este orden de ideas, se Decreta:

Visita de la trabajadora social adscrita al Despacho a la residencia del señor Milton Mauricio Buitrago o Arango, a fin de corroborar las condiciones y capacidades de la misma para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor Milton Mauricio decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la señora Jazmín Angélica Marín, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
- g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.

Líbrese por intermedio del Centro de servicios Judiciales la respectiva comunicación. (El termino para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles)

Se advierte, que una vez se allegue el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38592f864e6121cd8ca8dd588aa13ba76910d9f84eb61c315a49929d91058309

Documento generado en 05/08/2021 05:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2020- 00277-00 (63001311000420200027700)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por JULIANA PULGARIN LOPEZ, quien representa la menor LUCIANA PULGARIN LOPEZ, en contra de CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO, se dispone dar cumplimiento al Numeral 5º del auto admisorio de la demanda en el sentido de tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN, al señor CRISTHIAN CAMILO CESPEDES MELO, Y la menor LUCIANA PULGARIN Y SU PROGENITORIA LUCIANA PULGARIN LOPEZ.

Para lo cual se citan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad, para el día **MARTES 31 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, quienes deberán acudir en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo deberá presentarse registro civil de nacimiento de la menor para acreditar el respectivo parentesco.

En consecuencia, el Centro de Servicios judiciales deberá enviar el oficio para la realización de la respectiva prueba, junto con el formato FUS. **Además, hacer llegar copia del presente auto y oficios los correos electrónicos de las partes:** ferbeta14@hotmail.com , Cristhian.cespedes1269@correo.policia.gov.co , ptcl.pulgarin@gmail.com, y abogadojorgecastano@gmail.com.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5583f211b5be49c0a8d79dce380af3db72cffe528e4e9a470d1e9cafadb7

Documento generado en 05/08/2021 05:39:21 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 202100022 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovida a través de DEFENSORA DE FAMILIA, actuando en interés de las menores MARIA SOFIA y MARIA SAMANTHA RODRIGUEZ RAMIREZ, a petición de los señores MARIA LUZ DIRIA OSPINA CAÑAVERAL y DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA, contra GINA MARCELA RAMIREZ TORO, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la Doctora LINA MARCELA ARIAS SIERRA, defensora pública, en representación del extremo pasivo, señora Gina Marcela Ramírez Toro.

Por otro lado, conforme a la solicitud de NULIDAD procesal, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, del escrito allegado por la parte pasiva (**enviar escrito de nulidad al correo de la demandante**)

De acuerdo a lo anterior, **se suspende** la audiencia que estaba programada día martes diecisiete (17) del mes de agosto de 2021, a la hora de las nueve (9am), hasta tanto, se de curso y resuelva la nulidad esbozada. Igualmente, por medio del centro de servicios, **enviar copia** de este auto, a la procuradora judicial II en asuntos de familia (ministerio Público), para fines de comunicación y los aspectos inherentes a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfe5a74721159a43542a7624d8f78570942644fd533c68fb71b1e1745a02977**
Documento generado en 05/08/2021 05:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 10 de mayo de 2021, venció el término con que contaba las personas para pronunciarse sobre el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda. (herederos indeterminados)

Ninguna persona se pronunció.

Armenia, Q., agosto 5 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00069-00 (63001311000420210006900)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a los herederos indeterminados de la causante BLANCA PUYO RIVERA, como parte pasiva. Consecuente para tal fin se designa al **Dr. JOSE NORBEY OCAMPO, quien se puede ubicar en el correo: josenorbeyocampomesa@gmail.con**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda** y su reforma conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9af63c2d1a2cd70e376cea8f21a2c090d58c8ddd29cddfc035826fd81d31a1

Documento generado en 05/08/2021 05:23:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202100072-00
Demanda Reconvención
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra solicitud de demanda de **reconvención** de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por JULIETA ARCILA ZULUAGA contra GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la cual, de conformidad con el artículo 371 del CG del Proceso, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

En virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda de reconvención de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por JULIETA ARCILA ZULUAGA contra GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Notifíquese la presente admisión por estado, de acuerdo al último inciso señalado en el artículo 371 del CG del Proceso, dando aplicación al artículo 91 ibídem. Dado lo anterior se dispone correr traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: De conformidad con el Art. 598 del Código General del Proceso, se ordenan las medidas cautelares imploradas, así:

- El embargo y retención de las CESANTÍAS en su monto total, que posee el señor GUILLERMO ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., ubicada en la carrera 13 N°. 15-36, piso 1, Edificio Azul de Armenia.

-El embargo y la retención de los productos financieros tales como, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, que posea el señor GUILLERMO ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.278.126 de Armenia, en el BANCO DAVIVIENDA.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, como abogado principal y a ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO y DANIEL VILLAMIL CASTAÑO, como abogados sustitutos para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

I.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bebc6b6c302b4b9526997fe25f1503e362e26f314fad450ca265515d1208cc**
Documento generado en 05/08/2021 05:23:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 21 de junio de 2021, fue notificado por correo la demandada, el día 15 de julio del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Lo hizo oportunamente, propuso excepciones. E igualmente, demanda de reconvención.

Armenia, Quindío, agosto tres (03) de 2021.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202100072-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra JULIETA ARCILA ZULUAGA, en consideración a la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda.

De otro lado, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, como abogado principal y a ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO y DANIEL VILLAMIL CASTAÑO, como abogados sustitutos para actuar en representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido.

Por último, una vez se trabe la Litis, en relación con la demanda de reconvención, se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo o mérito propuesta por la parte demandada, integrada por la señora JULIETA ARCILA ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283bc895e1ccc541e1bc9100fdb48cc3c72991c46b1561a58bd79c80d15b940

Documento generado en 05/08/2021 05:23:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADIC. 202100186-00
Sucesión intestada
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante apoderado judicial la señora SANDRA MARCELA PINTO CATAÑO, presenta demanda de SUCESIÓN INTESTADA actuando como heredera del causante ORLANDO PINTO ARCILA, de quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 7.540.393 expedida en Armenia, donde anuncia como otros herederos del mencionado causante a los señores MARIA JOSE y JUAN PABLO PINTO BERNAL y la señora MARIA LILIANA BERNAL MORALES, como cónyuge supérstite.

Se observa que el apoderado judicial de la solicitante presenta la demanda en debida forma, luego de haberse realizado las correcciones recomendadas, entonces, cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

Como se acredita la calidad de herederos en primer orden del causante ORLANDO PINTO ARCILA, a la señora SANDRA MARCELA PINTO CATAÑO se le reconocerá tal calidad, quien acepta con beneficio de inventario y a los señores MARIA JOSE y JUAN PABLO PINTO BERNAL y MARIA LILIANA BERNAL MORALES, cónyuge sobreviviente, también se les reconocerá la calidad en que son vinculados a este proceso, pero no obstante se ordenará su requerimiento para que ejerzan el derecho de opción conforme el art. 492 del CGP.

Como quiera que los bienes que forman parte del inventario, se acredita que pertenecían al causante ORLANDO PINTO ARCILA, es procedente tal como lo solicita el apoderado judicial de la demandante, acceder a las medidas cautelares deprecadas, toda vez que así lo permite el CGP en su artículo 480.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ORLANDO PINTO ARCILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.540.393 expedida en Armenia, fallecido el día 10 de abril de 2021, en Armenia, Quindío, según registro civil de defunción (archivo N°6 Anexos expediente digital), habiendo sido el último domicilio principal de sus negocios el municipio de Armenia, Quindío.

Segundo: Demostrada la calidad en que se demanda, se reconoce como heredera del causante ORLANDO PINTO ARCILA, a la señora SANDRA MARCELA PINTO CATAÑO quien acepta la herencia con beneficio de inventarios.

Tercero: Demostrada la calidad de hijos del causante ORLANDO PINTO ARCILA, se reconoce como herederos de este, a los señores MARIA JOSE y JUAN PABLO PINTO BERNAL y como cónyuge supérstite a MARIA LILIANA BERNAL MORALES

Cuarto: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir a los señores MARIA JOSE y JUAN PABLO PINTO BERNAL, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerzan su derecho de opción y manifiesten si aceptan la herencia con o sin beneficio de inventarios. Por el mismo término se requiere a la señora MARIA LILIANA BERNAL MORALES para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal.

Dichas citaciones se efectuarán conforme lo dispone el Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante ORLANDO PINTO ARCILA, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante, y como quiera que actualmente se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 del mencionado decreto.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código General del Proceso y el registro de la sucesión.

Sexto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión intestada del causante ORLANDO PINTO ARCILA, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda.

Séptimo: Se decretará la siguiente medida cautelar:

inscripción d la demanda sobre el predio Lote de terreno, ubicado en la vereda "La Bella", Lote Nro. 11 Condominio Urbanización "Bosques de la Bella", predio identificado con la Matricula Inmobiliaria 282-25239 y ficha catastral 0001-0002-0249-803.

Octavo: Se reconoce personería para actuar en estas diligencias en nombre y representación de la señora SANDRA MARCELA PINTO CATANO al doctor HERNAN CRUZ HENAO, conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

*Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito*

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **5cd70191d59b7e287c4845c77c30ded9508e16147366786c3e3c12655ba5890c**
Documento generado en 05/08/2021 05:23:42 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2021-00219-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JOSE OMAR CARDONA HERRERA** a través de apoderado judicial presentó demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR en contra de **JORGE PEÑA ARIAS, y la señora GLORIA INES ARISTIZABAL FRANCO**, una vez estudiada la demanda, y sus anexos se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y S.S del C. G. del P. y del Artículo 10 de la Ley 258 de 1996, en virtud a ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR promovida por **JOSE OMAR CARDONA HERRERA** en contra de **JORGE PEÑA ARIAS, y la señora GLORIA INES ARISTIZABAL FRANCO**.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del VERBAL SUMARIO Art. 390 Y S.S. del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente auto, de acuerdo a los lineamientos consagrados en el Decreto 806 de 2020, así mismo córrasele traslado a la demanda por el termino de diez (10) días, para el efecto se le entregara copia de la demanda y sus anexos. (Resorte del interesado)

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones perseguidas en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: Al abogado RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ, se le reconoce personería para actuar, en representación del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9151e7050408c2ff4e7484bb4c4b45f662b824d915f6fd2207f9bb1170ca835b

Documento generado en 05/08/2021 05:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00224-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por RODRIGO ANTONIO MONTOYA en contra de los señores DANIELA JIMENEZ CORREA, VERONICA BASTIDAS JIMENEZ, JUAN PABLO MONTOYA JIMENEZ y ANGELA MONTOYA JIMENEZ (menor de edad) como herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados de la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREA

Del estudio de la demanda se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora allegar los registros civiles de nacimiento del extremo activo RODRIGO ANTONIO MONTOYA y de la causante ESMERALDA JIMENEZ CORREA, con el fin de verificar su estado civil.
2. Así mismo deberá anexar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados DANIELA JIMENEZ CORREA, VERONICA BASTIDAS JIMENEZ, JUAN PABLO MONTOYA JIMENEZ y ANGELA MONTOYA JIMENEZ (menor de edad) para verificar su parentesco y determinar todo lo relacionado con su estado civil (edad).
3. Igualmente, falta agregar el certificado de defunción de la señora ESMERALDA JIMENEZ CORREA.
4. La parte demandante no acreditó, ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo **electrónico o físico** de la copia de la demanda en la dirección aportada en la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por RODRIGO ANTONIO MONTOYA en contra de los señores DANIELA JIMENEZ CORREA, VERONICA BASTIDAS JIMENEZ, JUAN PABLO MONTOYA JIMENEZ y ANGELA MONTOYA JIMENEZ (menor de edad) como herederos determinados

y en contra de los herederos indeterminados de la causante *ESMERALDA JIMENEZ CORREA* por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor CARLOS MARIO DAZA SANCHEZ, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24eaf542a681d7f617872a0b7ee3325d7a044e5e95c62331c8e0706f9d5c22cd
Documento generado en 05/08/2021 05:23:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>